

LOS ESTÍMULOS FISCALES COMO INSTRUMENTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO EN TABASCO

TAX STIMULES AS A TOOL TO GUARANTEE HUMAN RIGHT TO A HEALTHY ENVIRONMENT OF TABASCO

Artículo Científico Recibido: 23 de mayo Aceptado: 27 de junio 2019

María Luisa Márquez Castro¹

lic.malum Marquez@gmail.com

RESUMEN: El presente artículo aborda una investigación del derecho humano que gozan los individuos a un medio ambiente sano, así como los estímulos fiscales ambientales como instrumento económico reconocido a nivel nacional e internacional para inducir la conducta humana a preservar el medio ambiente que nos rodea, analizando los problemas para su implementación efectiva en el caso del Estado de Tabasco y sus posibles soluciones.

ABSTRACT: This article addresses an investigation of the human right that individuals enjoy to a healthy environment, as well as environmental tax stimulates as an economic instrument recognized nationally and internationally to induce human behavior to preserve the environment around us, analyzing the problems for its effective implementation in the case of the State of Tabasco and its possible solutions.

PALABRAS CLAVE: Estímulos fiscales, Derechos humanos, Políticas públicas, Políticas ambientales, Protección ambiental.

KEY WORDS: Tax stimulates, Human rights, Public policies, Environmental policies, Environmental protection.

SUMARIO: Introducción. I. Antecedentes Históricos Normativos. A. Antecedentes del Derecho Humano a un ambiente sano. B. Antecedentes de los Estímulos Fiscales

¹ Egresada de la Maestría en Derecho Corporativo Internacional de la Universidad Autónoma de Guadalajara Campus Tabasco

Ambientales. II. Análisis Jurídico en México. III. Análisis Jurídico en Tabasco. Conclusiones.
Bibliohemerografía.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años la sociedad ha mostrado una creciente preocupación por el alarmante cambio climático y la acelerada extinción de las especies en nuestro planeta como resultado de la contaminación que el ser humano ha generado al medio ambiente a partir de la Revolución Industrial, pero que el consumismo, materialismo y la explotación indiscriminada de recursos naturales nos ha llevado a contaminarlo exponencialmente en las últimas décadas. El ser humano no puede ignorar que coexiste no solo en sociedad, sino también en un ecosistema del que forma parte integral, y que nuestras conductas para con éste tienen consecuencias que nos afectan directa o indirectamente, pues el hombre día con día depende de la naturaleza y su estabilidad ya que de ella obtenemos desde la materia prima para la producción y crecimiento económico que nos brindan una mejor calidad de vida, hasta cubrir nuestras necesidades más básicas como el alimento y la salud. La naturaleza puede sobrevivir sin el ser humano, pero el ser humano no puede sobrevivir sin la naturaleza, en este contexto la famosa frase acuñada por Vincent de Gournay "Laissez faire et laissez passer, le monde va de lui même"², adquiere un nuevo significado, uno más profundo.

Es ante esta problemática que, en la búsqueda de soluciones, el derecho juega un papel muy importante para combatir y frenar la contaminación y preservar en mejores condiciones los ecosistemas. Así como el derecho fungió desde las agrupaciones y civilizaciones más antiguas para condicionar la conducta humana para efectos de poder coexistir y sobrevivir juntos en sociedad a pesar de nuestras diferencias, así ha de implementarse el derecho como una herramienta para lograr garantizar a las generaciones presentes y futuras un medio ambiente saludable por ser éste un elemento incondicional de nuestras vidas tanto como la vida misma, y por ende reconocerlo como un derecho humano al cual proteger.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS NORMATIVOS

A. Antecedentes del Derecho Humano a un ambiente sano

² "Dejen hacer, dejen pasar, el mundo va solo."

Los derechos humanos son derechos inherentes a todo ser humano, sin distinción alguna, cada individuo goza de iguales derechos humanos mismos que se encuentran establecidos en las leyes de cada país y protegidos por éstas, por los principios generales de derecho y por los tratados internacionales a los que se sujetan los Estados parte. En el ámbito internacional, se encuentran reconocidos desde 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se pactó que todos los Estados parte, instituciones y autoridades de éstas velaran por el cumplimiento y protección de los derechos humanos implementando todas las medidas necesarias para garantizar su protección.

Reafirmando su propósito de consolidar en el Continente Americano dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, es que en 1969 se establece el Pacto de San José en Costa Rica, durante la Convención Americana de Derechos Humanos, al cual México se adhiere en 1981.

Una vez reconocidos de manera internacional los derechos humanos, con los años se fue introduciendo otra variedad de derechos con la misma calidad e importancia vital, como lo es el derecho humano a un medio ambiente sano, tal y como fue establecido por primera vez en el Artículo 11 del Protocolo de San Salvador de 1983, que es un Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se estableció que:

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Siendo así como se reconoce este derecho como un parámetro crucial para el establecimiento de las políticas estratégicas de los gobiernos, el garantizar la protección al medio ambiente como derecho humano por la relevancia que cobra la preservación de nuestro entorno en beneficio de las generaciones presentes y futuras, en lo individual y en lo colectivo, así como en el ámbito público como privado, pues se ha vuelto imperativo implementar medidas para su protección inmediata dada su acelerada degeneración producto de las acciones desmedidas del hombre. Pues las naciones han reconocido que indudablemente el hombre no puede sobrevivir sin la preservación del medio ambiente.

³ Protocolo de San Salvador, Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptada en 1988.

B. Antecedentes de los Estímulos Fiscales Ambientales

Así como el derecho humano a un medio ambiente sano, los estímulos fiscales en materia ambiental tienen su origen en propuestas ambientales a nivel internacional que de manera gradual fueron estableciendo las bases para su implementación.

La política ambiental surge entonces como una primera respuesta jurídica para dar solución a los problemas ambientales, por ser el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del medio ambiente de una sociedad particular. ⁴ Esas políticas se ponen en marcha mediante una amplia variedad de instrumentos y planes, que en este caso resultan ser los instrumentos económicos, que son aquellos que afectan los costos y beneficios privados de los agentes económicos con objeto de influir en su conducta para que ésta sea más favorable al ambiente. Esto es, buscan que los agentes incorporen en la toma de decisiones todos los costos que sus acciones originen⁵. Existiendo distintos mecanismos para incidir sobre el cuidado del medio ambiente y el uso adecuado de los recursos naturales, mismos que pueden ser de carácter fiscal, financiero o de mercado, que para su aplicación depende del tipo de conducta desplegado por el agente.

Encontramos así que con los instrumentos económicos se pretende responder a dos principios de política ambiental⁶:

- a) Que quien contamine, haga un uso excesivo de recursos naturales o altere los ecosistemas, debe asumir los costos inherentes a su conducta.
- b) Que quien conserve los recursos e invierta en la conservación ecológica reconstruyendo el capital ambiental de la nación, debe recibir por ello un estímulo o una compensación.
- c) Bajo estas dos vertientes se observa un primer principio punitivo, que responde a una conducta ya desplegada e incluso puede responder a una acción de consecuencias inevitables pues, de acuerdo a este primer principio los instrumentos económicos que pudieran implementarse son ejecutados con la finalidad de sancionar al agente contaminante. Mientras tanto, el segundo principio responde a una cultura de paz, en el que de manera velada procura inducir la conducta de los agentes a conservar el medio ambiente y sus recursos

⁴ Rodríguez Becerra, Manuel y Espinoza, Guillermo, *Gestión ambiental en América Latina y el Caribe: Evolución, tendencias y principales prácticas*, 2002, p. 81, Recuperado de www.manuelrodriguezbecerra.org

⁵ Durazo Montaño, Alfonso, *Derecho Corporativo*, Tercera Edición, México, Editorial Porrúa, 2009, p.336.

⁶ López Sela, Pedro Luis y Ferro Negrete, Alejandro. *Derecho ambiental*. Volumen 2. México: Editorial Iure Editores, 2006, p. 273.

naturales, así como actuarán los instrumentos económicos bajo este principio de manera inductiva e incluso de manera preventiva, pues podrá implementarse hacia quienes ya cuidan al medio ambiente de sus acciones, como para fomentarlo en quienes aun no lo hacen. Encuadrando los estímulos fiscales ambientales en éste último principio de política ambiental, para inducir o privilegiar las acciones de aquéllos que procuren e inviertan en la conservación del medio ambiente.

- d) Los instrumentos económicos ambientales, fueron la puerta principal por la que se dio entrada a los estímulos fiscales ambientales, mismos que fueron reconocidos a nivel internacional como herramienta para la prevención y protección del medio ambiente, entre los que podemos encontrar como precedentes los siguientes:
- e) En junio de 1972 se celebró en Estocolmo, La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, bajo la presidencia del ministro de Agricultura sueco, Ingemund Bengtsson, y con la participación de mil doscientos delegados que representaban a 110 países. Fruto de la Conferencia de Estocolmo surge la Declaración de Estocolmo. La Declaración de Estocolmo, por vez primera, introdujo en la agenda política internacional la dimensión ambiental como condicionadora y limitadora del modelo tradicional de crecimiento económico y del uso de los recursos naturales. Y es aquí donde los países que formaron parte de esta Conferencia pactaron su compromiso para que "los ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común"⁷ actualizando este punto como la tarea de cada Estado a implementar políticas que regulen las conductas ambientales, dentro de las cuales se encuentran los instrumentos económicos como pueden ser los estímulos fiscales.
- f) En 1984 se reunió por primera vez la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo. La Comisión partió de la convicción de que es posible para la humanidad construir un futuro más próspero, más justo y más seguro. En 1987, dicha comisión presenta su primer informe: Nuestro futuro común, conocido también como Informe Brundtland, es en este informe donde se emplea y

⁷ *Declaración de Estocolmo: Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano*. Adoptada el 16 de junio de 1972.

desarrolla por primera vez el conocido término: Desarrollo sostenible o sustentable, conocido como "aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones."⁸ Donde bajo esta concientización sobre las repercusiones de las acciones y decisiones que tomemos hoy nos puedan beneficiar o perjudicar en un futuro a las siguientes generaciones. Marcando otra pauta para hacer efectivos instrumentos que permitan llevar a cabo el desarrollo sostenible en tiempo presente para que sus resultados fueran percibidos tanto por las generaciones presentes como las que están por venir.

- g) Por palabras de López Sela, la Agenda 21 resulta ser el documento más importante referente a los instrumentos económicos en materia ambiental, el que fuera resultado de Conferencia De Las Naciones Unidas Sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Rio De Janeiro en 1992. Dicho documento, en su capítulo octavo, prevé la aplicación de una serie de instrumentos económicos de gran relevancia para protección del ambiente, pues genuinamente en su texto contempla no solo prevención y concientización relativa a la protección del medio ambiente, si no que aterriza mediante un instrumento que puede ser reconocido jurídicamente por parte de los gobiernos e instituciones para implementarlo con el objeto de asegurar la protección ambiental de manera directa⁹, pues los principios¹⁰ establecidos en relación a los instrumentos económicos en materia ambiental dentro de Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, fueron:

PRINCIPIO 1

- h) Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 16

- i) Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el

⁸ *Informe Brundtland: Informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y el Desarrollo: Nuestro futuro común*. Presentado en 1987 por la Comisión Mundial Para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la ONU.

⁹ López Sela, Pedro Luis y Ferro Negrete, op. Cit., p. 274.

¹⁰ *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, Rio de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

- j) Principios que se establecieron a nivel internacional y que conjugan la protección al medio ambiente como un derecho humano a garantizar y los instrumentos económicos como catalizador para su aseguramiento que reafirma el compromiso de las naciones de velar por el interés de la humanidad y el bien común.

III. ANÁLISIS JURÍDICO EN MÉXICO

Después de este análisis histórico, podemos apreciar un contexto que marca las pautas y directrices para la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, quiénes son los obligados para protegerlo y los instrumentos económicos para garantizarlos. Sin embargo, a pesar de contar con estos elementos y precedentes establecidos desde décadas atrás, resulta ser que hasta el año de 1999, se incluyó por primera vez en México el derecho a un medio ambiente sano en el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hasta entonces se señaló que:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar

Derecho que fue establecido como garantía individual de los ciudadanos mexicanos, muy a pesar de que once años atrás en el Pacto de San Salvador se reconoció como un derecho humano a nivel internacional.

Como complemento de lo anterior, el 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que:

Toda persona tiene derecho a un medio sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a ese derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley(...)

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo

la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Donde observamos que el legislador no determina los mecanismos para ejecutar este derecho, tal y como se interpreta en la tesis aislada

Derecho Humano a un medio ambiente sano. Finalidad del constituyente permanente al estatuirlo, en relación con la revisión por los Tribunales nacionales de la conformidad de los actos u omisiones de la autoridad con su plena realización¹¹, en donde se aprecia la intención del Constituyente al estatuir el derecho humano mencionado, no se limitó a enunciar una norma programática, sino que se proyectó con plena eficacia en un mandato concreto para la autoridad, cuya innegable fuerza jurídica la vincula a preservar y conservar el medio ambiente, lo cual permite al ciudadano mexicano solicitar su protección incluso en vía de Amparo ante los tribunales nacionales para que puedan revisar si, efectivamente, las acciones u omisiones de las autoridades resultan conformes con la plena realización del derecho humano aludido, a fin de garantizar a la población su desarrollo y bienestar. Así, la protección al medio ambiente así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico, son principios fundamentales que buscó tutelar el Constituyente, y si bien no determinó, concreta y específicamente, cómo debe darse dicha protección, precisamente la definición de su contenido debe hacerse con base en una interpretación acorde con los principios que lo inspiraron, interpretación y estrategia que queda a criterio de éstas en el ámbito de sus competencias tal y como de manera complementaria se estableció en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, ley donde se establece quiénes realizarán la tarea de proteger este derecho tal y como se precisa en su artículo 21 que a la letra dice:

"La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental".

Es en esta misma ley refiere que no es tarea única y exclusivamente de las autoridades federales de trazar las líneas normativas para proteger el derecho humano a un medio ambiente saludable, pues permite y faculta a los Estados a formar parte de éste compromiso con la sociedad para establecer los instrumentos económicos que conduzcan a las personas físicas y morales a realizar acciones de protección al medio ambiente, definiendo estos instrumentos de la siguiente manera:

¹¹ Tesis Aislada XXVII.3o.14 CS, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo IV, Libro 55, Junio de 2018, p. 2973.

Artículo 22. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios

Para mayor claridad sobre la definición de los estímulos fiscales ambientales, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada bajo el rubro Estímulos fiscales. Tienen la naturaleza de subsidios, pero no la de ingresos gravables, salvo los casos que establezca expresamente el legislador¹², los estímulos fiscales tienen la naturaleza como el destino de los subsidios, creados para fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales prioritarias y el desarrollo regional, que, por razones económicas, sociales, culturales o de urgencia, requieran de una atención especial para el desarrollo nacional y tienen como finalidad dar al particular un beneficio o premio para que los pueda aplicar contra impuestos federales o locales según sea el caso, y a través de ellos el legislador puede, en ejercicio de su potestad tributaria y con respeto a los principios constitucionales económicos, tributarios y de razonabilidad, establecer expresamente en su legislación dichos estímulos fiscales ambientales.

Igualmente el fuero federal a través de la Jurisprudencia denominada Crédito y estímulo fiscal. Diferencias 13, esclarece la definición y objeto del estímulo fiscal como un subsidio económico concedido por la ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representa un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado.

Entonces tenemos por estímulos fiscales, un beneficio de carácter económico concedidos por la ley fiscal al sujeto pasivo de un impuesto con objeto de obtener de él ciertos fines de carácter parafiscal¹⁴; es decir, se traduce en un crédito o deducción que el contribuyente puede hacer valer, respecto de un impuesto a su cargo.

Los elementos¹⁵ del estímulo fiscal son:

¹² Tesis Aislada: 1a. CCXXX/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro II, Tomo 1, Noviembre de 2011, p. 200.

¹³ Tesis Aislada I.4o.A.199 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, Abril de 1997, p. 228.

¹⁴ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, Porrúa, 1991, p. 159

¹⁵ *Ídem*.

La existencia de una contribución a cargo del beneficiario del estímulo.

Una situación especial del contribuyente, establecida en abstracto por la disposición legal que otorga y que, al concretarse, da origen al derecho del contribuyente para exigir el otorgamiento de dicho estímulo a su favor.

Un objeto de carácter parafiscal.

Los estímulos fiscales, por tanto y de conformidad con las leyes antes mencionadas pueden ser¹⁶:

Generales o específicos, ya sea que se otorguen para hacerse efectivos contra cualquier impuesto o cargo al beneficiario o se hagan efectivos contra un tributo específico

Federales y locales, en función a su ámbito de competencia.

Así es como un estímulo fiscal constituye una ayuda económica que otorga el legislador a aquellos contribuyentes que se colocan en la hipótesis normativa correspondiente y que cumplen con los requisitos que la ley exige a efecto de poder aplicar el estímulo de que se trate. Esta ayuda económica no desaparece la obligación tributaria, sino que tiene como efecto que sea el Estado quien absorba la carga fiscal. Lo anterior se justifica en virtud de que con la instauración de dichos estímulos se busca la consecución de fines parafiscales como lo es en este caso la protección ambiental, pues como hemos analizado las leyes reconocen como carga de los gobiernos garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, y que en aras de garantizar este derecho de manera indirecta es eximido el ciudadano de ciertas cargas fiscales por haber contribuido o para contribuir en invertir su economía en el cumplimiento de las políticas ambientales que el Estado no logre abarcar o que el ciudadano logre.

Estos estímulos fiscales, no dejan de ser instrumentos económicos que en todo momento deben respetar los principios que regulan las normas tributarias, y que en este caso consiste en los principios de legalidad, preeminencia de la ley, reserva de ley, proporcionalidad y equidad a fin de no vulnerar otros derechos y garantías de los ciudadanos que no gocen de dicho privilegio fiscal. Es por ello que el legislador también estableció las áreas prioritarias que serán beneficiadas con estos estímulos, tal y como se establece en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, en su Artículo 22 Bis, que dice:

Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

¹⁶ Witker, Jorge, *Introducción al Derecho Económico*, Mc Graw-Hill Interamericana Editores, Sexta Edición, 2008, México, p. 175.

- I.- La investigación científica y tecnológica, incorporación, innovación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objetivo evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;
- II.- La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes;
- III.- El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;
- IV.- La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas;
- V.- El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas, y
- VI.- Los procesos, productos y servicios que, conforme a la normatividad aplicable, hayan sido certificados ambientalmente, y
- VII.- En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Donde observamos que aquéllas personas físicas o morales que se vean beneficiadas con estos estímulos fiscales ambientales, habrán de encuadrar en los supuestos jurídicos que se enlistan, y que para ello lógicamente habrán invertido su capital económico y humano en la realización de éstas actividades y equipos, por lo que resulta congruente que por realizarlas, el Estado otorgue una compensación económica que retribuya o compense su aportación en beneficio de la sociedad y del medio ambiente, pues resultaría bastante desalentador para los inversionistas que a pesar de no ser su obligación, no vean reflejado en el Estado un reconocimiento por la aportación que en pequeña o gran medida hacen en beneficio del país.

Es así como en México el estímulo fiscal tiene como propósito el alentar mediante estímulos fiscales que se traducen en deducciones o exenciones fiscales, a los agentes económicos para que introduzcan en su producción cambios tecnológicos y de proceso, los cuales favorezcan al medio ambiente. Son un soporte muy importante pues también fomentan en la inversión y desarrollo tecnológico así como también fomentan la investigación científica ambiental, con el objeto de evitar, reducir o controlar la contaminación del agua y su desperdicio; los daños a los suelos y a la atmósfera; o para el uso eficiente de recursos naturales y energéticos, incluyendo el ahorro de estos últimos¹⁷.

¹⁷ Sánchez Gómez, Narciso, *Desarrollo Urbano y Derecho Ambiental*, México, Porrúa, 2004, p. 13.

Un ejemplo que podemos encontrar como estímulo fiscal ambiental a nivel federal son las deducciones mediante la adquisición de maquinaria amigable con el medio ambiente que establece la Ley de Impuesto Sobre la Renta

Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes: (...)

XIII. 100% para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente. (...)

Sin embargo no encontramos un capítulo especializado en materia de estímulos fiscales ambientales o bien un articulado especializado sobre estos de acuerdo a las áreas prioritarias de protección que contempla la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, lo que revela un incumplimiento del compromiso de nuestras autoridades federales de la estrategia relativa a los instrumentos económicos a implementar en materia ambiental, pues bien se ha desglosado la variedad de leyes internacionales y nacionales que han sentado las bases para que el legislador se pronuncie al respecto de una manera que pueda ser clara y precisa a fin de garantizar este derecho humano a través de estas herramientas, pero la autoridad ha sido omisa al respecto, vulnerando nuestras garantías y derechos humanos reconocidos pues son contados los instrumentos económicos de este tipo operando en nuestro país.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO EN TABASCO

En el Estado de Tabasco, el problema de contaminación es latente y preocupante, encontrándonos en una época en la que la fauna de nuestra entidad está sufriendo bajas constantes como consecuencia de la contaminación e incluso algunas de las especies se encuentran en peligro inminente de extinción. Es en este contexto que surge el interés de analizar cuáles son las medidas jurídicas que las autoridades se encuentran desplegando para garantizar nuestro derecho humano a un ambiente sano, donde encontramos la primera norma que nos indica preliminarmente cual es la autoridad que puede dar solución a esta problemática, lo cual se encuentra previsto en la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Tabasco que en su artículo 81 dice:

La Secretaría y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán promover:

- I. Las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas;

- II. La utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas; y
- III. Los estímulos fiscales para las personas físicas o jurídicas colectivas, organizaciones sociales, públicas o privadas que participen en la administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, así como para quienes aporten recursos para tales fines o destinen sus predios a acciones de preservación.

Donde encontramos que la primera autoridad responsable con el compromiso de proteger este derecho humano, resulta ser hoy en día la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, facultándolo para promover los estímulos fiscales en esta materia. Reiterando su facultad y el ámbito de sus competencias, en el numeral 243 y 247 de la misma ley que dice:

ARTÍCULO 243. La Secretaría impulsará programas voluntarios de auditoría ambiental y autorregulación, con la finalidad de certificar ambientalmente procesos y productos para incrementar los niveles de cumplimiento de la normatividad ambiental, la competitividad y la eficiencia del sector productivo del Estado; así mismo, promoverá la aplicación de estímulos o reconocimientos a quienes participen en dichos programas. El desarrollo de la auditoría ambiental y la autorregulación son de carácter voluntario y no limita las facultades que esta Ley le confiere a la autoridad en materia de inspección y vigilancia ambiental.

ARTÍCULO 247. La Secretaría elaborará y aplicará un programa de auditorías ambientales voluntarias, para lo cual deberá:

- I. Instrumentar un sistema de aprobación, acreditamiento y registro de peritos y auditores ambientales, ya sea por personas físicas o jurídicas colectivas, en los términos del reglamento respectivo de esta Ley: Promover el desarrollo de programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales;
- II. Instrumentar un sistema de reconocimientos, estímulos y certificación de las empresas, que permita identificar a aquellas que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos como resultado de las auditorías ambientales; y
- III. Promover y concertar en apoyo a la pequeña y mediana empresa, los mecanismos que faciliten la realización de auditorías en varias unidades productivas de un mismo ramo o sector económico.

Normas donde se aprecia que en nuestra Entidad no solo contamos con las autoridades facultadas para promover instrumentos económicos en pro de este derecho humano, sino

**Los Estímulos fiscales como instrumento para garantiza
El derecho humano a un medio ambiente sano en
Tabasco.**

que también contamos con otras herramientas reconocidas por su valor jurídico para determinar quiénes pueden ser sujetos a este beneficio económico, como lo es la Auditoría Ambiental, que consiste en un examen metodológico de los procesos respecto de la contaminación y el riesgo ambiental para determinar su desempeño y en su caso, las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger al ambiente, que al igual que la Autorregulación Ambiental, pueden ser objeto de aplicación de estímulos fiscales, que posteriormente la misma ley determina que los promoverá su otorgamiento atendiendo a lo siguiente:

ARTÍCULO 258. Para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, se considerarán las actividades prioritarias relacionadas con:

- I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;
- II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes;
- III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;
- IV. La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas;
- V. El manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas;
- VI. Los procesos, productos y servicios que conforme a la normatividad aplicable, hayan sido certificados ambientalmente; y
- VII. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Aun cuando en el articulado anterior están definidas las actividades prioritarias para hacer efectivos los estímulos fiscales a quienes realicen dichas actividades en beneficio del medio ambiente, esto no es suficiente para tener por garantizada la labor del legislador, pues la autoridad competente para gestionar las políticas ambientales es omisa en su tarea de procurar otorgar estos instrumentos económicos, pues a pesar de ser la facultada de evaluar si las conductas desplegadas genuinamente encuadran dentro del perfil para ser candidato a este beneficio, lejos está de velar por el otorgamiento de éste, ya que la misma ley lo faculta de manera optativa mas no obligatoria, traduciéndose en un vaivén de

responsabilidades pues al no ser obligación de la Secretaría proponer los estímulos fiscales ambientales, no se encuentra coaccionada de manera taxativa para dar cumplimiento a las normas de protección a este derecho humano, aunado a que la ley le reconoce la misma facultad a los municipios de la entidad para la ejecución de ésta tarea. Por lo que a pesar de la nobleza de la norma y de las atribuciones de la Secretaría, los diversos titulares que ha tenido, han descuidado esta tarea, al no proponer la fijación de estímulos fiscales en la Ley de Hacienda que induzcan en los ciudadanos conductas destinadas a instrumentar acciones en pro del medio ambiente, siendo esta tarea una de las principales atribuciones del titular de la Secretaría, puesto que la misma ley deja abierta la posibilidad de establecer mecanismos para reconocer el involucramiento de los ciudadanos en cuestiones protección y prevención ambiental, y dentro de esos reconocimientos se encuentra la aplicación de los estímulos fiscales, quedando como un mero propósito normativo envuelto de buenas intenciones pero de ninguna acción, ya que la Certificación derivada de la Auditoría Ambiental no es garantía del otorgamiento de dicho requisito, tal y como se complementará a continuación con el análisis de otras leyes de la entidad que dejan ver una desidia normativa sobre este tema.

Al continuar haciendo un minucioso estudio de otras leyes locales relacionadas con la protección a este derecho humano, encontramos en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, que no se encuentra articulada la manera en que se aplicarán los estímulos fiscales ambientales a pesar de que en la ley ambiental local se encuentra contemplada las actividades que gozarán de este beneficio. Tan solo se observa la normatividad aplicable para el otorgamiento de exenciones y descuentos que en dicha Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en su artículo 5 dice:

Artículo 5. Sólo se podrán otorgar las exenciones o descuentos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones generales; así como, en resoluciones de carácter general emitidas de conformidad con el Código Fiscal del Estado. Quien otorgue indebidamente las exenciones o descuentos será responsable solidario de quien debió enterarlas. La Secretaría, emitirá los procedimientos para la aplicación de las exenciones o descuentos a que se refiere el presente artículo.

Por ello tampoco con esta norma se cumple con la obligación del Estado de promover el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, consistente en protección y prevención ambiental, para mejorar la calidad de vida de los gobernados, pues no da certidumbre de cómo hacer valer éste beneficio fiscal ni los procedimientos de

comprobación congruentes con la actividad prioritaria que pretende estimularse conforme a la ley ambiental local.

Finalmente, ubicamos otra norma local que pudiera ser una respuesta más aterrizada en donde se hagan valer los estímulos fiscales ambientales como mecanismos para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, se trata de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Tabasco que en su artículo número 6 tan solo prevé:

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo del Estado, previo el cumplimiento de los requisitos que se fijan en esta Ley y su Reglamento, otorgará incentivos y beneficios fiscales, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y federales, a las unidades económicas y empresas que, legalmente constituidas como personas físicas o jurídicas colectivas, generen nuevas fuentes de empleos directos, realicen inversiones de capital en actividades económicas consideradas prioritarias en la forma y términos que se indican a continuación: (...)

IV. Las empresas establecidas en el Estado o las de nueva creación, independientemente de su giro, que asuman procesos de modernización para su producción, con base en tecnologías limpias o que disminuyan el consumo de recursos o establecimientos que acrediten adoptar criterios de vanguardia en esos ámbitos, podrán ser acreedores a estímulos fiscales a propuesta de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental ante el Comité Dictaminador.

Siendo ésta norma tan ambigua e igualmente inoperante porque redirige la responsabilidad de proponer el otorgamiento del estímulo fiscal ambiental a la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, sin obligación alguna de otorgarlo pues de acuerdo a la ley ambiental, la Secretaría puede realizar Auditoría Ambiental e incluso pueden ser voluntarias, pero el otorgamiento de Certificación ambiental no es sinónimo de otorgamiento de estímulo fiscal por coadyuvar en garantizar este derecho humano, pues aun proponiendo al beneficiario, las normas locales no determinan los elementos constitutivos de dicho estímulo como lo es a qué impuesto cargar la deducción, descuento o exención fiscal, ni se encuentra definido la tasa o porcentaje para su otorgamiento dependiendo de la actividad estimulada, por lo que no reúne tampoco esta última norma los principios tributarios que rigen a los estímulos fiscales. Es indudable que, después de analizar todas las normas aplicables que involucran este tema, en nuestro estado carecemos de normas que establezcan con claridad y efectividad los instrumentos económicos como los estímulos fiscales que sirvan de herramienta para garantizar nuestro

derecho humano a un medio ambiente sano, lo que deja al descubierto que las autoridades locales y la Secretaría se encuentran violentando este derecho humano al omitir implementar los instrumentos económicos que han sido objeto de estudio y tipificación a nivel nacional e internacional, dejando en pleno estado de indefensión a todos los habitantes, pero principalmente deja en estado de indefensión a aquéllos que genuinamente se encuentran realizando la inversión para ejecutar las actividades prioritarias encaminadas a la protección y preservación del medio ambiente, y que además no obtienen beneficio alguno por coadyuvar en esta labor que sí resulta estar reconocida internacionalmente como una obligación de las autoridades de salvaguardar este derecho humano, tales como las siguientes empresas que de acuerdo a la Procuraduría Federal de Protección al medio ambiente cuentan con Certificado Ambiental en nuestra entidad:

Empresas con Certificado Ambiental vigente en Tabasco¹⁸

| | EMPRESA | VIGENCIA |
|---|--|-----------------|
| 1 | ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V. ETAPA 2 (TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES) | 2019 |
| 2 | AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V. | 2020 |
| 3 | ALEN DEL NORTE, S.A. DE C.V. PLANTA VILLAHERMOSA | 2020 |
| 4 | BIMBO, S.A. DE C.V. PLANTA VILLAHERMOSA | 2021 |
| 5 | BJ SERVICES COMPANY MEXICANA S.A. DE C.V.,(PLANTA DE FLUIDOS Y PLANTA DE MEZCLADO DE CEMENTOS BASE API, PARÁISO) | 2020 |
| 6 | CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V. (PLANTA MACUSPANA) | 2020 |
| 7 | CFE DISTRIBUCIÓN DIVISIÓN SURESTE, ZONA DE DISTRIBUCIÓN VILLHERMOSA (SUBESTACIONES ELÉCTRICAS: TABASQUILLO, POMOCA, SALOYA, VILLAHERMOSA I, VILLAHERMOSA PONIENTE, VILLAHERMOSA CENTRO, MACULTEPEC, REFORMA, PARRILLA Y CIUDAD INDUSTRIAL) | 2020 |
| 8 | CFE DISTRIBUCION DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE, ZONA CHONTALPA, SUBESTACION ELECTRICA CARDENAS SUR | 2021 |
| 9 | CFE DISTRIBUCION DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE, ZONA CHONTALPA, SUBESTACION ELECTRICA CARDENAS UNO | 2021 |

¹⁸ Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente
<http://sirev.profepa.gob.mx:9080/EmpresasCertificadasSIIP/EmpresasCertificadas/EmpresasCertificadas.html?estado=27>, 27 de Julio de 2019.

| | | |
|----|---|------|
| 10 | CFE DISTRIBUCION, DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE, ZONA LOS RIOS, SUBESTACION ELECTRICA EMILIANO ZAPATA PONIENTE | 2021 |
| 11 | CFE DISTRIBUCION, DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE, ZONA VILLAHERMOSA, SUBESTACIONES ELECTRICAS: CASA BLANCA Y FRONTERA | 2021 |
| 12 | CFE DISTRIBUCIÓN, DIVISIÓN SURESTE, ZONA DE DISTRIBUCIÓN CHONTALPA (SUBESTACIONES ELÉCTRICAS: HUIMANGUILLO, CUNDUACÁN II, PARQUE INDUSTRIAL, COMALCALCO ORIENTE, PLAN CHONTALPA, TULIPAN Y PEÑITAS II). | 2020 |
| 13 | COMPUTO Y ELECTRONICA DE COATZACOALCOS, S.A DE C.V | 2020 |
| 14 | GEOCYCLE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA MACUSPANA) | 2020 |
| 15 | GRUPO EVYA S.A.P.I DE C.V. (RESIDENCIA PARAISO) | 2019 |
| 16 | INMUEBLES DEL GOLFO S. DE R.L. DE C.V. (UNIDAD OPERATIVA CARDENAS) | 2021 |
| 17 | INMUEBLES DEL GOLFO, S. DE R.L. DE C.V. PLANTA IXTACOMITAN | 2019 |
| 18 | LIQUIMEX S.A. DE C.V. (BONAFONT PLANTA VILLAHERMOSA) | 2020 |
| 19 | LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.(PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y SANITARIAS) | 2019 |
| 20 | LUIS MANUEL GRANADO CRUZ (ASEASA) | 2020 |
| 21 | MANIOBRAS ESPECIALIZADAS GSC, S.A. DE C.V. | 2019 |
| 22 | PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. (DIVISIÓN VILLAHERMOSA) | 2019 |

Empresas que, en un momento dado y con las normas adecuadas, podrían hacer efectivos los estímulos fiscales ambientales por contribuir y haber demostrado realizar las tareas de protección al medio ambiente y adecuado uso de los recursos naturales.

VIII. CONCLUSIONES

A pesar de la inoperatividad de los estímulos fiscales ambientales en nuestra entidad, que violentan el derecho humano a un medio ambiente sano, detectamos que existen posibles soluciones para esta problemática.

La primera posible solución es coercitiva, en la cual mediante el ejercicio de la demanda de garantías se pudiera hacer partícipe a los tribunales federales para el efecto de inducir a las autoridad competentes y responsables a la formulación clara, precisa y funcional de los estímulos fiscales ambientales para beneficiar a los agentes o empresas que hemos mencionado coadyuvan con la tarea de salvaguardar el medio ambiente, pues ha

quedado demostrado que existen empresas que cumplen con esta tarea y no se les beneficia con estos estímulos, lo que trae como consecuencia que las empresas no deseen invertir en estas actividades pues no existe la retribución por parte de las autoridades.

Una segunda solución es voluntaria, en la cual la Secretaría o los municipios, en pleno uso de las facultades que le confieren las leyes, realicen una propuesta de reforma a la Ley Hacendaria del Estado de Tabasco, en la que propongan un articulado en el rubro como el de Impuesto sobre Nómina, que cumpla los principios tributarios para otorgar estímulos fiscales ambientales bajo una tasa o porcentaje determinado con cargo en un impuesto local, que se encuentre condicionado con el diagnóstico que la secretaría realice mediante la Auditoría Ambiental como requisito indiscutible para el otorgamiento del estímulo fiscal.

Es entonces que, con la formulación del estímulo fiscal en nuestra ley hacendaria, se solucionarían este vacío jurídico. La Propuesta Normativa que la Secretaría o municipios presenten ante el Congreso del Estado de Tabasco, al ser aprobado por este, permitirá resolver la problemática al cumplimiento de políticas ambientales del Estado, impactando de manera social, institucional y empresarial.

Los estímulos fiscales ambientales que logren otorgarse beneficiarán a las autoridades gracias al involucramiento que estos estímulos propicien en las personas físicas y morales del estado que cumplirán con las metas ambientales que las autoridades requieren para ofrecer a la ciudadanía tabasqueña las mejoras ambientales que, por garantía constitucional, debe brindarnos. Este estímulo fiscal incluso puede convertirse en un atractivo para los inversionistas, lo que beneficiaría económicamente a la sociedad tabasqueña. De esta manera se puede vislumbrar el impacto de los beneficios que se obtendrán con los resultados de esta propuesta normativa.

Es recomendable que previo a la impartición de estímulos fiscales ambientales, la Secretaría se encuentre expidiendo periódicamente Certificados Ambientales a empresas tabasqueñas que cumplan con los requerimientos que se prevé en las Auditorías Ambientales o Autorregulaciones, con el fin de que aquellos sujetos que soliciten la acreditación de dichos estímulos efectivamente se encuentren cumpliendo las políticas ambientales de manera continua.

Resultando así los estímulos fiscales un catalizador para fomentar las conductas ambientalmente deseables, sin que deban subestimarse los resultados de la acción social como medio de presión sobre los empresarios tabasqueños para comenzar a modificar y optimizar nuestros hábitos de consumo y producción de manera sustentable.

Es importante remarcar la importancia de la implementación de estos estímulos, pues nuestro Estado requiere subsanar diversas necesidades de protección ambiental que son de tal magnitud que se sale de las manos y de la capacidad económica de nuestro Gobierno para solucionarlas todas de manera inmediata; es por ello la trascendencia de subsanar las violaciones a nuestro derecho humano a un medio ambiente sano estudiados en este artículo.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Declaración de Estocolmo: Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. Adoptada el 16 de junio de 1972.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, Porrúa, 1991, p. 159.

Durazo Montaña, Alfonso, Derecho Corporativo, Tercera Edición, México, Editorial Porrúa, 2009, p. 336.

Informe Brundtland: Informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y el Desarrollo: Nuestro futuro común. Presentado en 1987 por la Comisión Mundial Para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la ONU.

Ley de Fomento Económico para el Estado de Tabasco.

Ley de Hacienda para el Estado de Tabasco.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental.

Ley de Protección Ambiental para el Estado de Tabasco.

López Sela, Pedro Luis y Ferro Negrete, Alejandro. Derecho ambiental. Volumen 2. México: Editorial Iure Editores, 2006, p. 273-274.

Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente
<http://sirev.profepa.gob.mx:9080/EmpresasCertificadasSIIP/EmpresasCertificadas/EmpresasCertificadas.html?estado=27>, 27 de Julio de 2019.

Protocolo de San Salvador, Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptada en 1988.

Rodríguez Becerra, Manuel y Espinoza, Guillermo, Gestión ambiental en América Latina y el Caribe: Evolución, tendencias y principales prácticas, 2002, p. 81, Recuperado de www.manuelrodriguezbecerra.org

Sánchez Gómez, Narciso, *Desarrollo Urbano y Derecho Ambiental*, México, Porrúa, 2004, p. 13.

Tesis Aislada XXVII.3o.14 CS, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tomo IV, Libro 55, Junio de 2018, p. 2973.

Tesis Aislada: 1a. CCXXX/2011, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Libro II, Tomo 1, Noviembre de 2011, p. 200.

Tesis Aislada I.4o.A.199 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo V, Abril de 1997, p. 228.

Witker, Jorge, *Introducción al Derecho Económico*, Mc Graw-Hill Interamericana Editores, Sexta Edición, 2008, México, p. 175.